

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, con memoriales respuesta bancos para glosar al expediente y solicitud de pago títulos judiciales. Sírvase proveer.

Firma, 20 de febrero de 2024.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	397
Radicado:	76001311001-2022-00385-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LIGIA MAIDE MEDINA SERNA
Demandado:	MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES
Tema y subtemas:	AGREGA Y RESUELVE SOLICITUD DE PAGO DE TITULOS

Revisado el presente asunto, se tiene la reiteración de la parte actora del pago de fraccionamiento y entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este Juzgado por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.377.735,83), conforme acuerdo celebrado entre las partes.

Sin embargo, se tiene que en auto No. 2647 del 06 de diciembre de 2023, numeral noveno, se dispuso:

*“NOVENO: El fraccionamiento del depósito judicial por valor de VEINTIOCHOMILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.377.735,83), consignado a favor del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se hará efectivo, **una vez se allegue copia de la Escritura Pública, en que conste la adjudicación y el valor adjudicado, se hará el fraccionamiento y se dispondrán las órdenes de pago que correspondan de conformidad al acuerdo PCSJ A 21 – 11731DE 2021.**”*

Por lo anterior, en fecha 23/01/2024, la parte actora allega documento dando respuesta al requerimiento en el auto antes referido, aporta copia de la escritura pública No. 5307 del 07 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaria Octava del Círculo de Cali, por medio de la cual las partes proceden con la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y la Liquidación de su Sociedad Conyugal, en el cual se evidencia la adjudicación y el valor adjudicado (Archivo 68 Expte. Digital. Fol. 5 al 22), así:

**República de Colombia**

NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE (5307)

FECHA: SIETE (07) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 ---FORMATO DE CALIFICACIÓN---  
 ---DESCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS---

ACTO	CUANTÍA
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	SIN CUANTIA
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 120.000.000)

RCM N.º 537266 DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI  
 RCN N.º FOLIO 6751 TOMO 12B167 DE 1967 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CALI  
 RCN N.º TOMO 12-85 FOLIO 176 DEL AÑO 1965 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI  
 REGISTRO CIVIL DE VARIOS DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CALIDAD	NOMBRE	No. DE DOCUMENTO
APODERADO	PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA N.º 25.267.401 TP N.º 13.171 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIVORCIADO	MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES	CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.620.321
DIVORCIADA	LIGIA MAIDE MEDINA SERNA	CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.941.902

---IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO---

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-390895, 370-189570 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
PREDIAL NACIONAL	760010100059900250007000000007 760010100131500350008000000008
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA

....Pag.12

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS \$120.000.000

Hijuela a favor de MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES: SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000

Hijuela a favor de LIGIA MAIDE MEDINA SERNA: SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000

SUMAS IGUALES: CIENTO VEINTE MILLONES \$120.000.000

Igualmente, ratifica la petición de entrega y fraccionamiento de los depósitos judiciales que figuran en este asunto, conforme documento acuerdo remitida el 14 de diciembre de 2023, donde se aportó dicha solicitud debidamente autenticada por las partes y abogadas, mediante la cual ratifican la solicitud de fraccionamiento y entrega del depósito judicial consignado a órdenes del Juzgado por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.377.735,83), conforme al acuerdo celebrado, en aplicación a la autonomía de la voluntad de los contratantes (Archivo 63 Expte. Digital), así:



Señores  
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO  
DEMANDANTE: LIGIA MAIDE MEDINA SERNA  
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RAMOS  
RADICADO: 74001 - 31 - 10 - 001 - 2022 - 00385 - 00

ASUNTO: RATIFICACIÓN A SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES EN ATENCIÓN AL ACUERDO PRIVADO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.941.902, junto con la doctora LIBIA MARGOTH ORTIZ VELEZ, identificada con la C.C. No. 31.896.395, abogada portadora de la T.P No. 86.577 del C. S. de la J., obrando como apoderada del señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, igualmente mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.620.321, por medio del presente escrito, nos permitimos ratificar la solicitud de fraccionamiento y entrega del depósito judicial consignado a órdenes del Juzgado por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.377.735,83), conforme al acuerdo celebrado, de la siguiente manera:

- Para el señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES identificado con la C.C No. 16.620.321, se fraccione el título judicial a su favor, correspondiéndole el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.953.806,83) los cuales serán entregados directamente al señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES.
- Para la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA identificada con la C.C No. 31.941.902, se fraccione el título judicial a su favor, correspondiéndole el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.423.929) los cuales serán entregados a la apoderada de la demandante doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J.



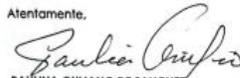
Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho dinero fue objeto de un acuerdo privado transaccional suscrito entre las partes, documento aportado al plenario y que sirvió para dar por terminado este proceso, dirimiendo así la controversia suscitada, por lo que se requiere al despacho en aras de que se proceda de conformidad, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes inmersas en este asunto y su deseo de culminar el trámite satisfactoriamente, conforme lo acordado en el contrato.

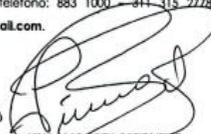
Renunciamos a la ejecutoria de auto favorable.

#### NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la Carrera 4 # 11 - 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 - 311 315 2778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com.

Atentamente,

  
PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ  
C.C. No. 25.267.401  
T.P. No. 13.171 del C.S. de la J.

  
LIBIA MARGOTH ORTIZ VELEZ  
C.C. No. 31.896.395  
T.P. No. 86.577 del C. S. de la J.

Coadyuvar,

  
LIGIA MAIDE MEDINA SERNA  
C.C. No. 31.941.902

  
MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES  
C.C. No. 16.620.321



Por lo anterior, de la consulta realizada de los títulos consignados en la cuenta asignada a este Despacho en el Portal del Banco Agrario, dentro del asunto, se constata lo siguiente:



							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	1
469030002826143	31941902	LIGIA MAIDE MEDINA S LIGIA MAIDE MEDINA S	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 28.377.735,83	
						<b>Total Valor</b>	<b>\$ 28.377.735,83</b>

Es así como, ante el cumplimiento de lo dispuesto en auto No. 2647 del 06 de diciembre de 2023, numeral noveno y la solicitud de fraccionamiento y entrega del depósito judicial consignado a órdenes del Juzgado por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.377.735,83), conforme al acuerdo celebrado entre las partes, procederá el Despacho a hacer efectivo el referido fraccionamiento, así:

1. Para el señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES identificado con la C.C No. 16.620.321, se fraccione el título judicial a su favor, correspondiéndole el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.953.806,83) los cuales serán entregados directamente al señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES.
2. Para la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA identificada con la C.C No. 31.941.902, se fraccione el título judicial a su favor, correspondiéndole el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.423.929) los cuales serán entregados a

la apoderada de la demandante doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Consta en el contrato de transacción (archivo 52 expediente digital), que la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA autoriza de manera expresa a la doctora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, para que en su nombre solicite, reciba y cobre el pago de depósitos judiciales, acordados a su favor. Consta en el contrato de transacción:

**12.1.-** La señora **LIGIA MAIDE MEDINA SERNA** autoriza de manera expresa a la Doctora **PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No. 25.267.401, tarjeta profesional de abogada No. 13.171 del C.S de la J., para que en su nombre solicite, reciba y cobre ante el Juzgado Primero (01) de Familia de Cali, dentro del proceso bajo radicado: **76001 – 31 – 10 – 001 – 2022 – 00385 – 00** (Cesación de efectos civiles de matrimonio católico), el pago del depósito judicial consignado en el banco agrario de Colombia, correspondiéndole la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.423.929)**, previo fraccionamiento del mismo, conforme la adjudicación efectuada a favor de cada una de las partes.

Así las cosas, cumpliendo con lo decidido por la señora Medina Serna, bajo su responsabilidad se expedirán las ordenes de pago a favor de la doctora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ.

Tenemos de esta manera que al revisar la plataforma del Banco Agrario y el acuerdo suscrito por el señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES y la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA, la cuantía de las ordenes de pago contenidos en los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, exceden la cuantía de su pago, y conforme a los parámetros ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, previo a su autorización para el pago de los mismos, se ha de requerir al señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES y a la doctora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, a fin de que alleguen la certificación bancaria debidamente actualizada, donde figuren, , cómo titulares de la cuenta de ahorros y así proceder por la secretaria del Despacho a realizar el pago de los depósitos judiciales en la cuantía convenida, como abono a cuenta.

Por otro lado, se agrega al expediente para que obre y consten las respuestas emitidas por las entidades oficiadas, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2647 de 06 de diciembre de 2023, referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso, siendo estas: Oficina de Registro Cali, en fecha 29/01/2023, se le remitió respuesta a la parte actora a fin de dar trámite a lo indicado por referida entidad (Archivo 72 Expte. Digital), Banco Falabella (Archivo 73 Expte Digital), Banco de la Republica (Archivo 74 y 80 Expte. Digital), Banco Popular (Archivo 76 Expte Digital), Banco Davivienda (Archivo 77 Expte. Digital), Banco Caja Social (Archivo 78 Expte Digital), Banco Pichincha

(Archivo 79 Expte Digital), Banco Itaú (Archivo 81 Expte Digital), Banco Agrario de Colombia (Archivo 82 Expte Digital), Movilidad, Secretaria (Archivo 83 Expte Digital), Banco Citibank (Archivo 84 Expte Digital), Secretaria de Movilidad (Archivo 85 Expte Digital), las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, a través del link del expediente que a continuación se comparte:

[76001311000120220038500](https://www.cendoj.gov.co/76001311000120220038500)

Ahora, en fecha 30/01/2024, la parte actora solicita se adicione el oficio No.441 del 12 de diciembre de 2023, en el sentido de que se indique que:

“En consecuencia, queda sin efecto el Oficio No. JPFSC-468 de fecha 01 de septiembre de 2022,”... y se levanta el embargo que pesa sobre los inmuebles de matrícula 370 – 390809 y 370 – 189570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro exige que en el oficio se identifique y figuren los números de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto del levantamiento de la medida cautelar, que en este caso corresponden a los números de matrícula 370 – 390809 y 370 – 189570, ante lo cual procederá el Despacho a emitir nuevamente el referido oficio con la adición requerida

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se INCORPORA AL EXPEDIENTE documento copia de escritura pública No. 5307 del 07 de noviembre de 2023, suscrita en la Notaria Octava del Círculo de Cali, dando cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2647 del 06 de diciembre de 2023, numeral noveno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se INCORPORA AL EXPEDIENTE documento acuerdo del 14 de diciembre de 2023, debidamente autenticado por las partes y abogadas, donde ratifican la solicitud de fraccionamiento y entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este Juzgado por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.377.735,83), conforme al acuerdo celebrado, en aplicación a la autonomía de la voluntad de los contratantes.

TERCERO: Se ORDENA conforme al acuerdo celebrado entre las partes, dentro del asunto, a hacer efectivo el fraccionamiento del Deposito Judicial consignado en la cuenta del Banco Agrario adscrita a este Despacho, **número de título 469030002826143**, así:

3.1. Para el señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES identificado con la C.C No. 16.620.321, se fraccione el título judicial a su favor, correspondiéndole el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.953.806,83) los cuales serán entregados directamente al señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES.

3.2. Para la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA identificada con la C.C No. 31.941.902, se fraccione el título judicial a su favor, correspondiéndole el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.423.929) los cuales serán entregados a la apoderada de la demandante doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J.

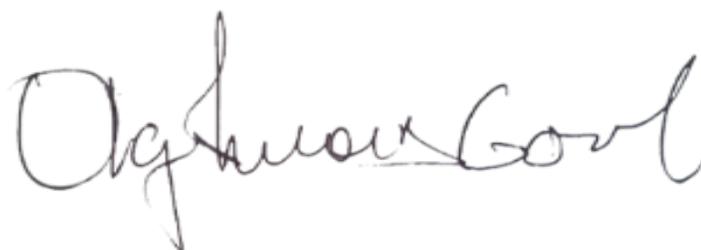
3.3.- PREVIO A ENTREGAR las autorizaciones de pago de los depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho al señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES y a la doctora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, se ha de REQUERIR a fin de que allegue de manera inmediata, número de cuenta y certificación del Banco en la que se indique que él, y ella, es la (el) titular de dicha cuenta de ahorros. Allegada se procederá al pago de los depósitos judiciales, mediante abono a cuenta.

CUARTO: Se INCORPORA al EXPEDIENTE para que obre y consten las respuestas emitidas por las entidades oficiadas, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2647 de 06 de diciembre de 2023, referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Se ADICIONA INFORMACION al oficio No. 441 del 12 de diciembre de 2023, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, números de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto del levantamiento de la medida cautelar, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA  
**ESTADO No. 030**  
**EN LA FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
La *secretaria*,  
  
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(APL)

(3)